

Santa Marta, 24 de mayo de 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2016-00949-00

DEMANDANTE: MIGUEL HERNANDO LAVERDE NEIRA

**DEMANDADO: FIDUCIARIA BNC, PROYECTO Y LITIGIOS S.A.S Y
PERSONAS INDETERMINADAS.**

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo previsto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 a 373 ídem, advirtiendo a las partes que en ella se practicarán los interrogatorios de parte y que su inasistencia injustificada acarrea las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día jueves (24) de junio de 2021, a las 09:00 a.m., para celebrar las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

SEGUNDO: Con el fin de agotar en la misma fecha también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo Código, se procede a decretar las pruebas, según lo dispuesto por el artículo 392 ibídem.

De la parte demandante:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las siguientes:

- CERTIFICADO DE REGISTRO ESPECIAL, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta, donde consta que sobre el bien a usucapir, solo aparece como titular inscrito del derecho de dominio en la entidad demandada FIDUCIARIA BNC S.A.
- Folio inmobiliario de recién expedición de la matricula inmobiliaria No. 080-62707 correspondiente al inmueble entrabado en la Litis
- Certificado del IGAC del anterior inmueble en el cual consta a su avalúo catastral, área, ubicación y nomenclatura actual.

- Copia autenticada de la escritura No. 3270 de 14 de agosto de 1997, notaria segunda de Santa Marta, en la cual consta el reglamento del Edificio CONDOMINIO LAGOIMAR MARINA CLUB y aparece determinados los linderos y medidas del inmueble en Litis
- Copia autentica de la compraventa de posesión efectuada por el demandante al señor HERNANDO ENRIQUE IBARRA
- Copia simple de la compraventa de posesión de la suite 839, que HERNANDO IBARRA, le hiciera a la Sociedad CERRO BLANCO S.A.

TESTIMONIALES:

- Decretar el testimonio de YANETH DEL ROSARIO PARRA MOURAD identificada con cedula de ciudadanía No. 36.561.288 de Santa Marta (Magdalena), el cual se practicará en la misma diligencia y cuya comparecencia debe ser lograda por la parte interesada.
- Decretar el testimonio de PEDRO PASCUAL PEÑALOZA NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.125.547 de Tenerife (Magdalena), el cual se practicará en la misma diligencia y cuya comparecencia debe ser lograda por la parte interesada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Decrétese el interrogatorio de parte al señor JUAN CARLOS VELEZ VELEZ Representante legal de FIDUCIARIA BNC S.A.

De la parte demandada:

- NO APORTÓ NI SOLICITO PRUEBA ALGUNA.

TERCERO: Decretar como pruebas de oficio:

- La práctica de dictamen pericial, a fin de determinar los linderos, construcción y mejoras existentes en el inmueble, su antigüedad, estrato, naturaleza, cabida y además establecer su ubicación concreta, especialmente sus medidas y su nomenclatura actual, debiendo el perito levantar un plano en el que ubique el bien concreto que se pretende, según el certificado de tradición y libertad, conforme a lo manifestado en la demanda.

Para esta prueba se designa como perito al señor EDUARD TELLER FONSECA quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele la designación por el medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que debe concurrir a la diligencia antes fijada a sustentar el dictamen. Fijar como gastos al perito la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), sin perjuicio de lo que se resuelva sobre las costas.

El perito debe presentar el dictamen dentro de los tres días siguientes a la comunicación, el cual deberá permanecer en Secretaría a disposición de las partes por lo menos diez días antes de la audiencia.

- Decretar inspección judicial sobre el inmueble objeto de las súplicas, con el objeto de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la parte demandante, la que se realizará en el curso de la audiencia antes señalada. Se le advierte al extremo activo que debe proporcionar los medios necesarios para la evacuación de la misma.

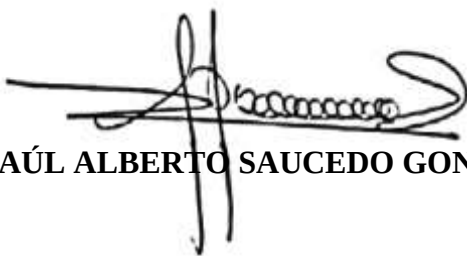
CUARTO: Se le advierte a las partes que en la audiencia se evacuarán todas las pruebas, incluyendo los interrogatorios de parte. Su inasistencia deriva las consecuencias advertidas en la parte motiva.

QUITNO: La audiencia se realizará de manera virtual, las partes y demás intervinientes podrán acceder a ella a través del siguiente enlace.

<https://bit.ly/3oUP6g5>

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **27 de Mayo de 2021** NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO N° **059** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO